

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/LPE/12/2020-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, CAPER ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN S. DE R.L. MI., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OMAR MEZA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

A) Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, "LA UNIVERSIDAD" y "EL PROVEEDOR" celebraron el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/LPE/12/2020-A, en lo sucesivo "EL CONTRATO", en virtud del cual "EL PROVEEDOR" se obligó con "LA UNIVERSIDAD" a entregar los bienes de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"

B) Que el precio total convenido por la adquisición para la partida 1 (uno) fue por la cantidad de \$1,323,494.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS ML CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.....

C) Que la vigencia del contrato referido fue del veintiocho de octubre al dos de diciembre de dos mil veinte.....

D) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, acordó realizar la ampliación al contrato referido, toda vez que mediante oficio SS/041/2020 de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, signado por el Ing. Benjamín Cervantes Martínez, Subdirector de Sistemas, solicitó la ampliación a la partida 1(uno), debido a que los equipos serán destinados a facilitar los servicios de apoyo en los procesos de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes en esta casa de estudios. Se adjunta al presente de referencia el oficio como anexo 1. Por lo que se procedió a emitir DICTAMEN PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO UTCH/LPE/12/2020-A, en el cual se determinó que el aumento es un 23% (Veintitrés por ciento), correspondiente por la cantidad de \$308,200.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, lo cual equivale a 23 (veintitrés) COMPUTADORAS PERSONALES DELL OPTIPLEX 3080 + E2020H. Lo anterior de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

E) Por lo anterior, debe ampliarse el monto "EL CONTRATO", el cual se adjudicó para la adquisición de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN".

DECLARACIONES

A) Que las facultades con las que comparecen "LAS PARTES" no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad y celebran el presente Convenio de Modificación, el cual sujetan a las siguientes cláusulas:

Benjamín

Caper

Benjamín

Caper

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan la ampliación del contrato **UTCH/LPE/12/2020-A** para la partida **1 (uno)**, por los motivos que se señalan en el inciso D), del apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, modificándose en consecuencia la **CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA** del mismo, las cuales especificaban en la partida 1 (uno) 90 (NOVENTA) COMPUTADORAS PERSONALES DELL OPTIPLEX 3080 + E2020H a un precio total de \$1,206,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado, ampliándose el mismo, por la cantidad de **\$308,200.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 m.n.)** sin incluir el I.V.A., correspondiendo a 23 (veintitrés) COMPUTADORAS PERSONALES DELL OPTIPLEX 3080 + E2020H, lo cual equivale a un **23% (Veintires por ciento)**.....

SEGUNDA.- Se modifica la "VIGENCIA DEL CONTRATO", de conformidad con la cláusula segunda del "CONTRATO"

VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINALMENTE PACTADO: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" el bien objeto del presente contrato descrito en la cláusula PRIMERA, a partir del veintiocho de octubre al dos de diciembre de dos mil veinte.....

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA EN EL CONVENIO MODIFICATORIO: La ampliación de la vigencia del instrumento contractual será de treinta días naturales.

VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO: Convienen las partes que la entrega de los bienes objeto del presente contrato, será a partir del dos al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Lo anterior con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y art. 94 de su Reglamento.

TERCERA.- PRECIO DE LOS BIENES.- La presente ampliación implica el pago por parte de "LA UNIVERSIDAD" de un precio total de **\$308,200.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más la cantidad de **\$49,312.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de **\$357,512.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**.....

Que para la ampliación se cubrirá con **recurso del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2020)**.....

TERCERA.- GARANTÍA. "EL PRESTADOR" garantiza el cumplimiento de la ampliación del contrato objeto del presente convenio, mediante **póliza de fianza** expedida a favor de "LA UNIVERSIDAD", por un equivalente del 10% del importe total ampliado en este convenio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **\$30,820.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los bienes se hayan entregado a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD". Así mismo dicha **Póliza de fianza** expedida a favor de "LA UNIVERSIDAD", deberá subsistir como garantía para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios; esta garantía permanecerá vigente durante un periodo de 12 (doce) meses, contados posteriores a la fecha de término de la entrega de los bienes.....

CUARTA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- Con excepción de las modificaciones pactadas en el presente Convenio, subsisten en todos sus términos las demás cláusulas de "EL CONTRATO". Así mismo "LAS PARTES" aceptan que el presente convenio, incluyendo a "EL CONTRATO", contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas





**Universidad Tecnológica
de Chihuahua**

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando cualesquiera otros convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales.....

QUINTA.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en lo términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este convenio, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE TRES FOJAS ESCRITAS SÓLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DOS DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.....

POR "LA UNIVERSIDAD"

**MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ,
RECTORA.**

POR "EL PROVEEDOR"

**C. OMAR MEZA MARTÍNEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE
CAPER ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN S. DE R.L.
MI.**

TESTIGO

**LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ,
ABOGADA GENERAL.**

TESTIGO

**C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**